

C. 3.303.223

*Pago de y  
pendiente publicaciones  
edictos*

*RR.PP. - 249/1*

numero del Registro de este Juzgado 16

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

LEVA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A  
EUTIQUEIANO GUTIERREZ MATO DE CASCANTE DEL RIO

*Archivo*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

\*Núm. del anterior 632

Núm. del Juzgado 2632

Contra

Eusebio Gutierrez Mateo

vecino de

Casante del Rio

Cantidad

4.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel



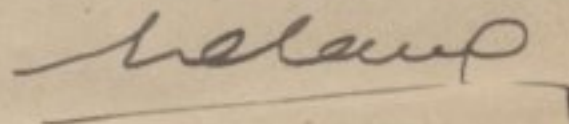
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
4.000	Entrega voluntaria . . . . .	4.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



249/1  
16

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

632

contra

Eutiquiano Gutierrez Abates

de

Cascante del Rio ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

21 de Septiembre

de 1939.

Fallado en

10 de Junio

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO  
DE ARAGON



BOLETÍN OFICIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACIÓN



Contestando a su atto. escrito de 2 cte. comunico a V. S. que el edicto que se refiere, de levantamiento del embargo de bienes del expediente Eutiquiano Gutierrez Mateo, no se publicó en este BOLETIN OFICIAL por no haberlo recibido, según manifiesta el Sr. Regente de la Imprenta de éste periódico oficial.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. S, muchos años.  
Zaragoza, 8 Febrero de 1943.

El Administrador.



4 24  
*Jose Vidal*

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION.-Teruel.



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 627, seguido contra Ramón Pira Martín, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Baltasar Gubierres Mateo; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1102

Exp. núm 632

EUTIQUEIANO GUTIERREZ MATEO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 120 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 29 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*M. A. Ferrás*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



*B. Ruiz*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 632 47 Año 1939  
Registro entrada núm. 191 28

CONTRA

*Enriquiano Gutiérrez Mateo*

*Cascaute del Rio*

Se inició el 29 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente Francia Jimeno*



GOBIERNO  
DE ARAGON



¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 120, contra Butiquiano Gutierrez Matos, vecino de Cascañete del Rio, por el delito de provocación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan Guisasaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

Exp. n.º 632

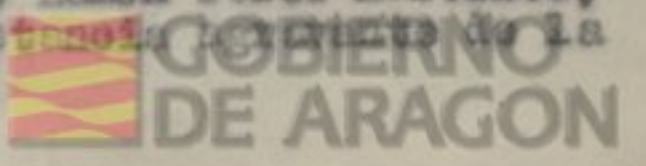




DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 627, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° T-120, contra Ramon Perez Martin y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia bajo el n° 120 de 1939 contra los procesados Ramon Perez Martin, de 38 años casado, hijo de Andres y de Bernarda; Pascual Jimenez Marzo, de 35 años, viudo, hijo de Jose y Quitéria; Francisco Escolano Tomas, de 43 años, casado, hijo de Domingo y Maria; Antiquiana no Gutierrez Mateos, de 44 años, soltero, hijo de Julian y Clara; Miguel Marce Urien, de 32 años, casado, hijo de Manuel y Francisca; Domingo Perez Martin, de 46 años, casado, hijo de Andres y Bernarda y Jose Gimenez Marzo, de 42 años, casado, hijo de Jose y Quitéria, naturales y vecinos todos ellos de Cascañete del Rio (Teruel), con instrucción y sin antecedentes penales.....RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: 1º-Que el procesado Ramon Perez Martin, de antecedentes izquierdistas y Presidente de la U.G.T., al iniciarse el Movimiento Nacional, formó en los primeros momentos del dominio rojo del Comité revolucionario de Cascañete del Rio, del que se erigió Presidente, cuyo comité por su orden realizó en el pueblo numerosas detenciones, entre ellas las de Ramon Gutierrez Marceos, que fué posteriormente asesinado, interviniendo personalmente Ramon Perez en dos de las detenciones y tambien dió orden para requisas de bienes de los vecinos del pueblo que habian huído a Campo Nacional destinando lo requisado a los vecinos y apoderandose el dicho procesado de algunos bienes de los que en el momento de la detención por los Agentes de la Autoridad Nacional devolvió a sus propietarios tres cargas.-2º-Que Domingo Perez Martin afiliado antes del Movimiento Nacional al partido radical socialista y a la U.G.T. fué uno de los vocales del Comité revolucionario del pueblo y fué Presidente de la U.G.T. y miembro del Consejo Municipal Marxista, habiendo intervenido como miembro del Comité en cuatro detenciones y varios actos de requisas.-3º-Que Pascual Jimenez Marzo tambien vocal del mismo Comité, afiliado anteriormente a la U.G.T., intervino en dos detenciones y como los demas del Comité en delitos contra la propiedad.-4º-Que Jose Gimenez, afiliado anteriormente al partido radical socialista y a la U.G.T. de cuya Junta era Vocal, lo fué tambien del Comité revolucionario, interviniendo como tal en dos detenciones y demas actos del Comité.-5º-Que Francisco Escolano afiliado al partido radical socialista y a izquierda republicana, fué nombrado Secretario del Comité revolucionario en cuyo cargo actuó interviniendo en dos detenciones y tomando parte en los demas actos del Comité.-6º-Que Miguel Marce afiliado al partido radical y a la U.G.T. fué alguacil con el Comité y tambien del Ayuntamiento, habiendo tomado parte en tres detenciones y tambien en requisas por orden del Comité y despues fué soldado al servicio de los marxistas.-7º-Que Antiquiana Gutierrez Mateos, de buenos antecedentes fué nombrado Vocal del Comité en cuyo cargo actuó dos veces tomando parte en dos detenciones y fué uno de los que intervinieron en la actuación del Comité revolucionario que abandonó por que dicho procesado era sobrino de uno de los asesinados en la localidad.-CONSIDERANDO: Que los hechos expresados en el n° 1º del anterior resultando con constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el articulo 238 del Código de Justicia Militar n° 2º de que es responsable el procesado Ramon Perez Martin, en razón con el cual es de estimar la circunstancia agravante de la





responsabilidad de trascendencia de los hechos a que se refiere el artículo 173 párrafo 1º del mismo Código ya que dicho proceso fué el que constituyó el Comité revolucionario responsable de la mayor parte de los hechos delictivos realizados en Cascante del Rio, y habiendo Presidente de la U.C.T. se erigió además Presidente del mentado Comité, y como tal dió la mayoría de las ordenes para la comisión de toda clase de delitos contra las personas, la libertad y la propiedad. -CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a los procesados Domingo Perez, Pascual Gimenez, Jose Gimenez, Francisco Escolano y Miguel Marco, son tambien constitutivos del mismo delito de adhesión a la rebelión que prevee y sanciona el citado precepto legal y por diversos cargos, formaron parte del mismo Comité revolucionario no siendo de apreciar circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad por cuanto si bien todos ellos tomaron parte en diversos actos de rebeldia no lo hicieron con caracter destacado. -CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en relación con el procesado Eustiquiano Gutierrez Mateo teniendo en cuenta los antecedentes, su escasa intervención en el Comité revolucionario y que lo abandonó porque los marxistas asesinaron a un proximo pariente suyo son constitutivos de un delito de provocación para cometer la rebelión militar que prevee y sanciona el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que concurren circunstancias modificativas. .... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Ramon Perez Garcia como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar con las circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos a la pena de muerte. A los procesados Domingo Perez Martinez, Pascual Gimenez Marco, Jose Gimenez Marco, Francisco Escolano Tomas, y Miguel Marco Guillen, como responsables en concepto de autores tambien de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la de reclusión perpetua y al procesado Eustiquiano Gutierrez Mateo, como autor responsable de un delito de provocación para la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un dia de prisión mayor, todos ellos con las accesorias legales, siendoles de abono, incluso a Ramon Perez Martin en caso de conmutación de la pena, el tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. ...."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



632

3

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 120 seguido contra EUTIQUIANO GUTIERREZ MATEO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cascañe del Rio y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

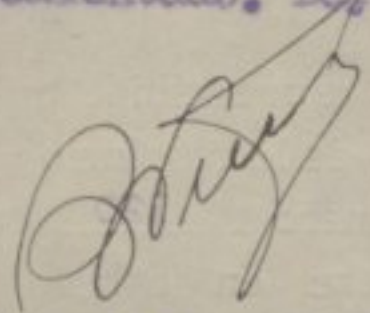
Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*[Handwritten signature]*

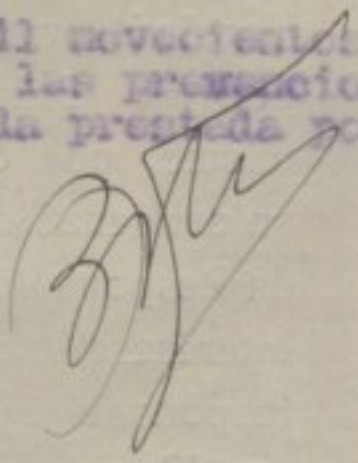
*[Large handwritten flourish]*



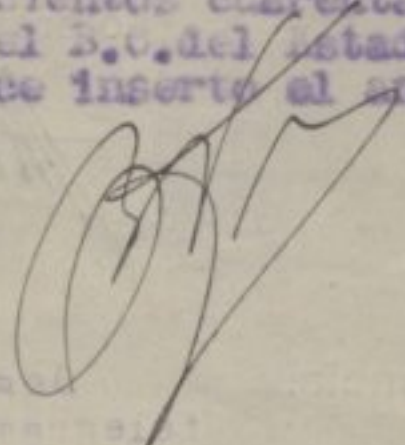
DILECENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los informes emitidos por la Autoridad  
relativos a bienes del expediente. Doy fe.



O T R A .- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones hechas  
al expediente y la declaración jurada prestada por el mismo.  
Doy fe.



O T R A .- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º...  
de 19... y de la provincia n.º... aparece inserto el anuncio de  
incautación de este expediente. Doy fe.



El presente expediente se encuentra en el Tribunal Provincial, en virtud  
de la resolución de la Dirección Provincial de Enjuicio, de fecha  
de 19... y de la provincia n.º... aparece inserto el anuncio de  
incautación de este expediente. Doy fe.



4

Gracias al honor de remitirme  
a V. S. el adjunto informe de los  
bienes que el expediente de, Butiquena  
Yutierrez Mateo forma en 18 de Julio  
de 1936, siendo los mismos los que  
hoy posee.

Por Dios España y su Revolu-  
ción Nacional Sindicalista  
Comando del Pío 14. Octubre 1939  
En de la Victoria



Col. Jefe Local  
Francisco Gimeno

A. Luis Puzos Puzos Provincial de Responsabi-  
lidades Políticas de Bermejo



632/5

En contestación al oficio de V. S. número 1099 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Eutiquiano Gutierrez Mateo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: se amplía la información que se tiene mandada

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita .....	valorada en .....	pts.
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
Una tierra .....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
Segun noticias particulares tiene .....	id. ....	»
capital en las sucursales de los bancos .....	id. ....	»
de Teruel, Hispano Americano y de España .....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Casante del Rio a 31 de Octubre de 1939



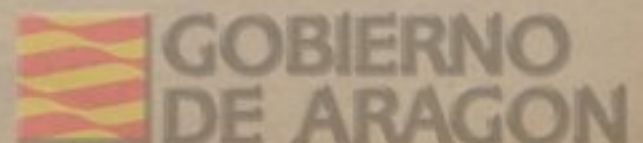
(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

*Eutiquiano Jimeno*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ





En contestación al oficio de V. S. número 1099 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Gutiquiani Gutierrez Mateo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra regadio partida de Longadera 3 cuartos de fanega	id.	400,000
Tra de la Iglesia 3 cuartos de fanega	id.	500,00
Secano Crucijadas 2 yugadas	id.	50,00
Hoya del Lobo 2 yugadas	id.	60,00
Cangar 1 yugada	id.	40,00
Juan Mentirala 3 cuartos	id.	75,00
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cascante del Rio a 4 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

*Feliciano Gimeno*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**



7

En contestación al oficio de V. S. número 1098 del día 29 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Eutiquiano Gutierrez Mateo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra regadio partida longadera 3 cuarter de fanega.....	id.	400 »
" " tras de la Iglesia 3 cuartos	id.	500 »
" " Secano partda crucijadas 2 yugadas	id.	50 »
" " " Hoya del Lobo 2 yugadas	id.	60 »
" " " Gangar 1 yugada.....	id.	40 »
" " " Juan Memtirosa 3 cuartos...	id.	75 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

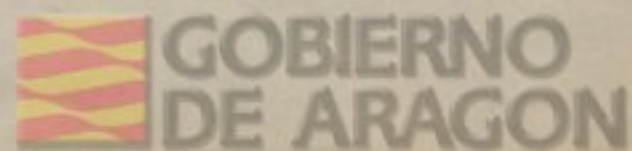
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villel 4 de Noviembre de 1939



El Comandante de Puesto  
Joaquín Fuentes Jigante

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ





7

En contestación al oficio de V. S. número *1100* del día *29* de *Septiembre* de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Butiquiano Gutierrez Mateo* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra "Huerto" <i>hugadera fugar <math>\frac{3}{4}</math></i>	id.	<i>400</i> »
<i>Bras de la gloria, fugar <math>\frac{3}{4}</math></i>	id.	<i>500</i> »
<i>"Seau". Cruzadas, dos yugadas.</i>	id.	<i>50</i> »
<i>Hoya Lobo, dos yugadas.</i>	id.	<i>60</i> »
<i>fugar, una yugada</i>	id.	<i>100</i> »
<i>fuga Matorra <math>\frac{3}{4}</math> de yugada</i>	id.	<i>75</i> »
	id.	»
<i>Se tiene noticia tiene dinero en</i>	id.	»
<i>el Banco, desconociendo en que entidad</i>	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *no tiene* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

*Cascaute del Rio N de Octubre* de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Jefe local.



*Butiquiano Gutierrez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ



En contestación al oficio de V. S. número 1101 del día 29 de *Abril* de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Jutiguiano Gutiérrez Mateo* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra <i>en huerta - (Longadern) 3 cuartales.</i>		»
<i>Tras de la Iglesia 3 "</i>	id.	»
<i>Campo llano - (irruigadas) 2 yugadas</i>	id.	»
<i>Hoya lobo 2 "</i>	id.	»
<i>Cangar 1 "</i>	id.	»
<i>Juan Melivosa 3/4 "</i>	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
<i>(nota) si dice si tiene operaciones en el D.º de Teruel</i>	id.	»
	id.	»

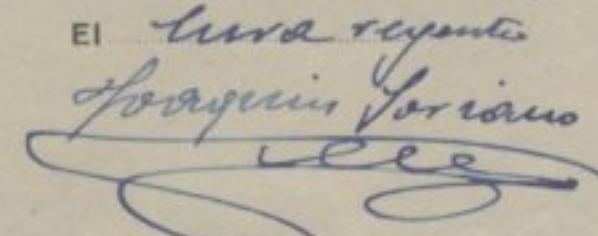
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

*Lasante cinco* de *noviembre* de 1929

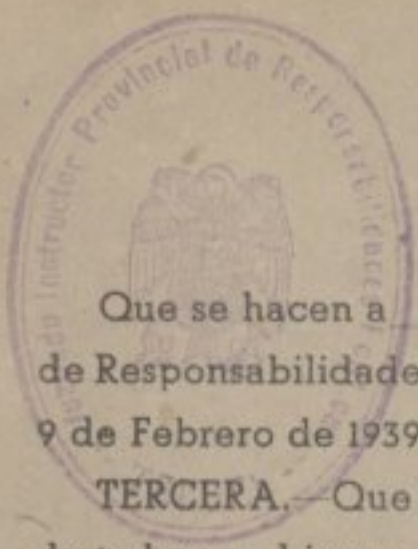
(Sello de la Autoridad) *no hay sello parroquial.*

El *lugar regente*  
*Joaquín Toriano*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ





# PREVENCIONES

10

Que se hacen a Enrique Guzmán Gutiérrez Nieto sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 632 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

22-1-40

*Esteban Gutierrez Mateo*



AYUNTAMIENTO  
DE  
CASCANTE DEL RIO  
(TERUEL)

N.º 136

Fungo el honor de remitir  
a V.ª S. el adjunto informe de  
los bienes que el expedienta-  
do Ciriaco Quintanar Quintanar Ma-  
teo, poseía en 18 de Julio de  
1936 y los que posee en la  
actualidad.

Cascante del Rio 4 de octubre 1939

año de la Victoria

El Alcalde

Feliciano Pimero



Sr. Jefe Ynteructor Provincial de Res-  
ponsabilidades Políticas de Teruel en

Alcance



GOBIERNO  
DE ARAGON



# Banco Hispano Americano

CAPITAL: 200 MILLONES DE PESETAS

CASA CENTRAL: MADRID

Telegramas: HISPÁMER

Teruel, 19 de Febrero de 1940.

J/m:

## Sucursales y Agencias

- Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
- Alcira-Alcoy-Alicante
- Almendrales-Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azuaga-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Galamocha
- Catalayud-Carrión-Cartagena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coria
- Corleones-Coruña (La)-Cuenca
- Guilera-Don Benito-Ecija
- Elche de los Caballeros
- El Estrecho-Perál (El)
- Figueroa-Gandia-Granada
- Guadalupe-Guadix-Haro
- Huesca-Jaca-Jaén
- Aliva-Cruz de la Frontera
- Juquila-Mares-Dogroño-Loja
- Madrid del Río-Lorca-Lago
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahón-Málaga-Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Mórida-Mula-Murcia
- Olot-Onfementa-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-Pe de Sta. María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde del Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafranca del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Vilna
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza

NÚMERO  
.....  
CORRESPONDENCIA

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Teruel.

Muy Sr. nuestro:

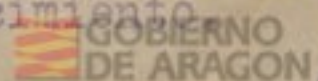
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 Febrero 1939 y relaciones publicadas sobre presuntos incursores en responsabilidades políticas, participamos a Vds. a los efectos oportunos que, en n/libros aparecen las siguientes cuentas:

<u>EUTIQUIANO GUTIERREZ MATEO, de CASCANTE DEL RIO</u>	
Cuenta Corriente, con saldo a s/Favor de Ptas.	328,30.
Imposiciones a plazo fijo de .....	" 1.710,55
" " " " .....	" 10.267,—
" " " " .....	" 5.000,—
" " " " .....	" 19.999,40

AQUILINO GUTIERREZ MATEO Y EUTIQUIANO GUTIERREZ MATEO  
Caja de Ahorros con un saldo a favor de los mismos, por Ptas. .... 1.000,—

Como observarán, solamente está incurso en responsabilidad política, el segundo titular, pudiendo por tanto disponer el otro, de la mitad del importe.

Salvo error, no vemos en las listas publicadas hasta la fecha, de probables inculpados, aparezca alguna otra persona que mantenga relaciones con este Establecimiento.



Mod. 55



12

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 632

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Eutiquiano Gutierrez Mateo en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS

*Moneda cuarenta y cinco mil pesetas  
Bancos) "Cerril", "Juncos", "Partida" "Cerrada" dos "Muejadas"  
Huerta, id. "Baja" otra "ma" id. "Partida" en el campo  
"Juncos", una, "Juan Matorra media", "Pico", otra  
"Oyá Lobo", id. "Quinones" id. "Aldorin", id. "Loma-  
Andrea", id. parte en una casa, todas por  
las fincas en el término Municipal  
de "Carcante", "Cerril",*

BIENES DE LA ESPOSA.

*[Handwritten scribbles and lines]*

Propiedad de terceros.

*[Handwritten scribbles]*

DEUDAS.

*Ninguna*

Familiares.

*Hermandad varones cinco hembras  
una*

*Servicio Civil 24* de *Euro* de 19 *40* Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

*Eutiquiano Gutierrez Mateo*  
 GOBIERNO DE ARAGON



# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Antiquiano Gutierrez Mateo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. H, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 1 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Antiquiano Gutierrez Mateo, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 28 y 44 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena suos años y un día como autor de un delito de provocación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — veinticuatro febrero de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.


El Juez Instructor Provincial,



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

*[Handwritten signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 191

Exp. núm. 632

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 24 de Febrero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



*M. Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



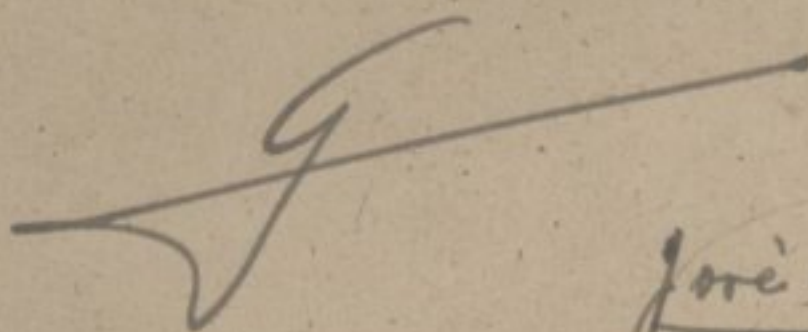
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*  
*cuatro* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticuatro* de *Abril* de mil  
novecientos cuarenta.

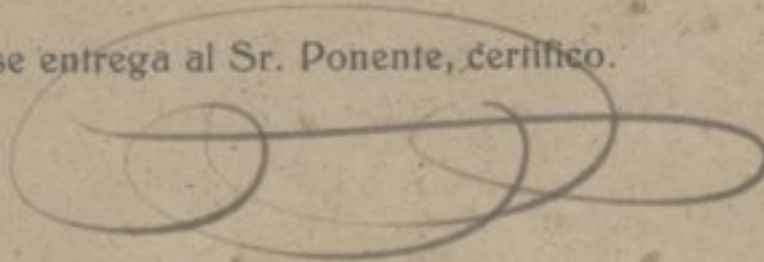
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.





AUTO

Zaragoza *veintisiete* de *Abril*

SEÑORES

Presidente

D. *Pascual I<sup>o</sup> Santandreu*

Vocales

D. *José M<sup>o</sup> Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Butiquiano Gutierrez Mateo*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *encontrarse presente*.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Butiquiano Gutierrez Mateo* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de Puig* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Pascual Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*  
*José M<sup>o</sup> San Agustín*

*Dilig<sup>o</sup> en el mismo día quedó cumplido, certifico.*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *27* de *Abril* de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Director de la Prisión de Puig*  
*(Talavera)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *632*, contra *Estiguiano Fu-*  
*Tierras Mateo,* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.-Teniendo a mi presencia al recluso  
Eutiquiano Gutiérrez Mateo le notifico  
p[re]fectura integra la resolución que ante-  
cede dictada por el Tribunal Regional de  
Responsabilidades Políticas de Zaragoza:-

Y en prueba de quedar enterado firma la  
presente conmigo en Puig a treinta de abril  
de mil novecientos cuarenta.-

*Eutiquiano Gutiérrez Mateo*







PRISION MONASTERIO

DEL  
PUIG

—  
DIRECCION

Núm. 1046

Adjunto remito a V.S. resolución dictada por ese Tribunal y notificada al recluso en éste Establecimiento de mi cargo EUTQUIANO GUTIERREZ MATEO, como se acredita en la diligencia que figura al dorso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Puig 30 de abril de 1940.-

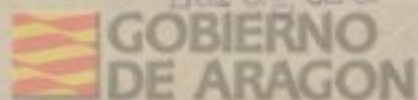
El Director



*Jose Mantecón*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza





DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Eutiquiano Gutiérrez Mateo . Zaragoza siete de junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores <u>Co. Santandreu</u> <u>Martín</u> <u>Porras</u>	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
--	---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Suhirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUTIQUINO GUTIERREZ MATEO, de 44 años de edad, soltero, natural y vecino de Cascante del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eutiquino Gutierrez Mateo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buenos antecedentes, fué nombrado Vocal del Comité en cuyo cargo actuó dos veces tomando parte en dos detenciones y fué uno de los que intervinieron en la actuación del Comité revolucionario, que abandonó porque el encartado era sobrino de uno de los asesinados en la localidad; siendo condenado por el delito de provocación a la rebelión militar a la pena de seis meses y un día de prisión mayor. Posee fincas rústicas por valor de mil ciento veinticinco pesetas y tiene depositadas en Bancos de Teruel cuarenta y cinco mil pesetas; teniendo cinco hermanos varones y una hembra.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,


y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EUTIQUE- NIO GUTIERREZ MATO a la sancion de pago de la cantidad de CUATRO MIL PESTAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Jaime Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide telegrama postal; certifico.

*San Agustín*  
 GOBIERNO DE ARAGON



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Monasterio del Puig

Valencia

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 632, contra el vecino de ese pueblo Eutiquiano Gátierrez Mateo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*De O. de S. Pa.  
Jore' ill<sup>a</sup> San Agustín*

*Recibi  
Puig 15 junio 1940*

*Eutiquiano Gátierrez*



GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 20 de Junio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Etiquiano Gutierrez Mateo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
D. Santandrea  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Etiquiano Gutierrez Mateo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 21 de Junio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Monasterio del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*Jefe Ill.ª San Agustín*

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado, certificado.



GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig.

VALENCIA.

## TEXTO:

Notifique V. al encartado KUTIQUIANO GUTIERREZ  
MATEO haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 632 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

*De O. de P. Pa*  
*El Secretario,*  
*José M. San Agustín*



DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso EUTIQUIANO GUTIERREZ MATEO le notifico por lectura íntegra la resolución que antecede dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma la presente conmigo, en Puig a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Eutiquiano Gutierrez Mateo*

El Director.



*H. Martínez*



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Butiquiano Gutierrez Mateo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

*San Agustín*

A C U E R D O.— Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Butiquiano Gutierrez Mateo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 632

Núm. Juzgado 2632

Contra Eutiquiano Gutierrez Matao

Vecino de Cascente del Rio (Teruel)

Responsabilidad exigida 4.000

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUTIQ-  
QUIANO GUTIERREZ MATEO, de 44 años de edad, sol-  
teró, natural y vecino de Cascante del Rio (Teruel),  
solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Eutiquinio Gutierrez Mateo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buenos antecedentes, fué nombrado Vocal del Comité en cuyo cargo actuó dos veces tomando parte en dos detenciones y fué uno de los que intervinieron en la actuación del Comité revolucionario, que abandonó porque el encartado era sobrino de uno de los asesinados en la localidad; siendo condenado por el delito de provocación a la rebelión militar a la pena de seis meses y un día de prisión mayor. Posee fincas rústicas por valor de mil ciento veinticinco pesetas y tiene depositadas en Bancos de Teruel cuarenta y cinco mil pesetas; teniendo cinco hermanos varones y una hembra.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y b)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FUTIQUI-  
NIO GUTIERREZ MATO

a la sancion de pago de la cantidad de CUATRO MIL PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-  
do las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Euliquiano Gu-  
tierrez Mateo* vecino de *Casacante del  
Río*, la sanción que le fué impuesta en el expe-  
diente número *632* ni acogido a los beneficios que  
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la  
~~certificación de la sentencia y el expediente ori-~~  
*ginal* con el fin de que cumpla  
lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás  
concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,  
deberá acusar recibo.



*J. Guzmán*



Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, <sup>y luego que se comunican</sup> librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Zaragoza* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Firma manuscrita]*

Ante mí

*[Firma manuscrita]*

Diligencia .- seguidamente se cumple lo mandado doy fe

*[Firma manuscrita]*



# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Antiquiano Gutierrez Mateo vecino de Cascante del Rio se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta. y uno

*F. Solano*

*Ante mí  
y  
Jaime Rey*



6159  
2622

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Eutiquiano Gutiérrez Mateo, vecino de Cascante del Rio (Teruel), ante V.S. comparezco y respetuosamente expongo: En el expediente núm. 632 se dictó con fecha 10 de Junio de 1940 por este Tribunal de Responsabilidades Políticas sentencia condenándome al pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, y en virtud de la comunicación publicada en el Boletín Oficial el Director de la Sucursal del Banco Hispano Americano en Teruel comunicó al Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel que en dicha Sucursal tenía una cuenta corriente de 328,30 ptas. y cuatro imposiciones a plazo fijo de 1.710,55 ptas., 10.267,00, 5.000,00 y 19.999,40 pts. Unicas cantidades en metálico que tiene el exponente.

Al cumplir la prisión que se me impuso por el Consejo de Guerra y salir en libertad el día 20 de Junio último pasado, lo primero que hice fué intentar pagar la sanción de 4.000 pesetas, y como solo tenía el dinero del Banco Hispano Americano, me entrevisté con el Director de la Sucursal en Teruel, quien me dijo no podía hacer operación alguna en virtud de las instrucciones que tenía de la Asesoría Jurídica del Banco y que pidiera autorización a V.S. para cancelar la Imposición a Plazo Fijo núm. 210, fecha 14 Diciembre 1927, importante 5.000 pesetas a fin de satisfacer la sanción de 4.000 pesetas y atender con el pequeño sobrante a los gastos, ya que la cancelación ha de ser de la totalidad de la imposición.

Por todo lo cual

Suplico a V.S. se digna dar las ordenes oportunas a fin de que se me autorice a cancelar la Imposición a Plazo Fijo núm. 210, fecha 14 Diciembre 1927, importante 5.000 pesetas en la Sucursal del Banco Hispano Americano en Teruel, al objeto de satisfacer la sanción de cuatro mil pesetas impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, y una vez satisfecha la sanción ordenar queden mis bienes a mi libre disposición.

Es gracia que espere alcanzar del recto proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cascante del Rio (Teruel) a 16 de Julio de 1941.

*Eutiquiano Gutiérrez Mateo*



Providencia. Juez Civil Especial

- Sr. Solano

Zarggoza veintiocho julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior escrito unase a sus antecedentes, y dirijase atenta comunicación al Sr. Director de la Sucursal del Banco Hispano Americano de Teruel, a finde que accediendo a lo solitado por el inculpado, remita a este Juzgado la cantidad de cuatro mil pesetas con cargo a la imposición a plazo fijo numero docientos sies, fecha catorce de diembre de mil novecientos veintisiete, importandó en total cinco mil pesetas, las mil restantes serán puestas a disposición del inculpado o ingresadas en la cuenta corriente del mismo. Una vez remitidas las cuatro mil pesetas aludidas, cantidad apercibir por este Juzgado sin descuento alguno, quedarán a disposición del inculpado los restantes bienes retenidos. La Dirección del Banco podrá reclamar directamente del inculpado venino de Cas8 cantè del Rio el documento original acreditativo de la imposición

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

*Solano*

*Ante mi*  
*14*  
*Francisco V. C.*



Cigarras  
Cernido mente se compra  
Lo mandado de ley

1774  
Dese  
y



**BANCO HISPANO AMERICANO**

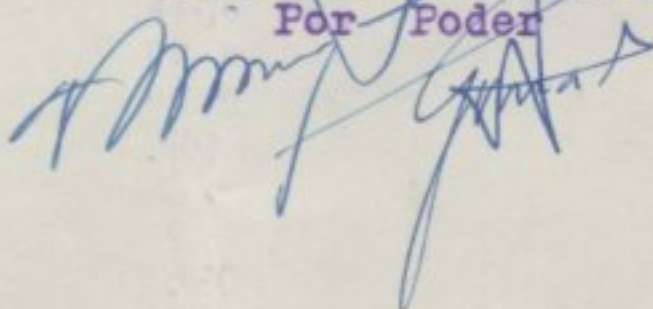
DIRECCIÓN

Cumplimentando las instrucciones de su atto. Oficio 29 de Julio ppdo., relacionado con el encartado Eutiquiano Gutierrez Mateo, números 19600, anterior 632 y del Juzgado, 2632, nos es grato incluir al presente, CHEQUE 397287/ 1679 Z. por la suma de Ptas 4.000.- (CUATRO MIL) a favor de ese Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas y a cargo de nuestra Sucursal<sup>en</sup> esa plaza, cuyo cheque va debidamente reintegrado, a fin de que la suma indicada la cobren libre de todo gasto.

Anotamos que quedan de libre disposición los depósitos que el Sr. Gutierrez Mateo tiene en esta Entidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Teruel a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Teruel  
Por Poder



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas,  
Z A R A G O Z A.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza catorce de agosto mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta con el anterior oficio y cantidad de cuatro mil pesetas, ingresese la misma en la cuenta de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda. Habiendo quedado completamente satisfecha la sanción y costas, se alzan y dejan sin efecto los embargos decretados y se decreta la libertad de bienes del inculcado, lo que se hará saber al mismo mediante la oportuna orden, al Juzgado de Cascañe del Rio extensiva a que se devuelva sin cumplimentar la que se remitió en tres de abril último y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Silencio y nada más se cumplió el mandado de ley de 1900*

*e/p 4.000 pts*



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección 648

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al Políticas de cargo núm. \_\_\_\_\_

**D. Juez Civil Especial**

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cuatro mil ptas por Resp. contra Eutiquiano Gonzalez Mateo exp. 2632

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 16 de Agosto de 19 41

Intervenido;  
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 548

Pesetas 4.000'00

Signatura núm. 8.—B

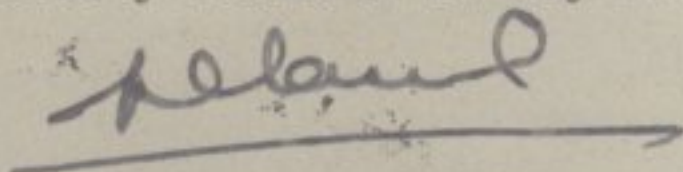


Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

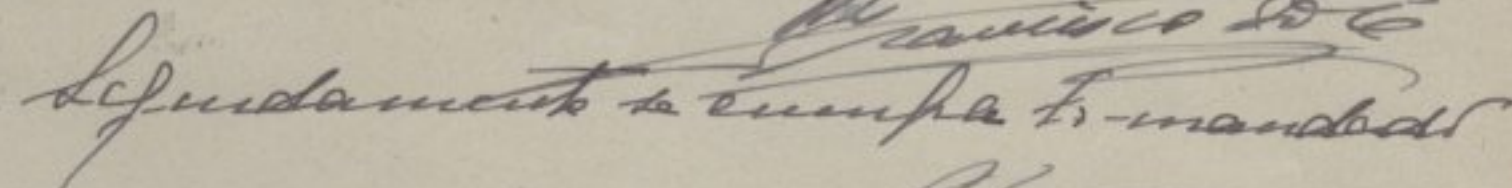
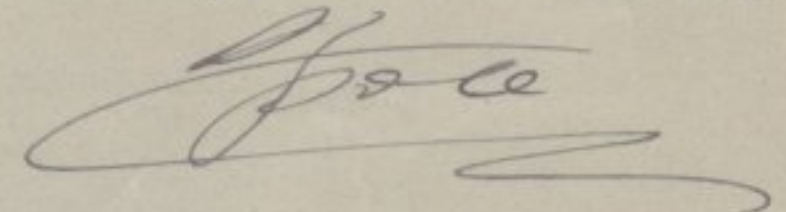
Zaragoza a diecinueve de agosto de mil  
novecientos treinta y nueve

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí

Diligencia.-   




Juzgado Municipal

de

Cascante del Rio

(Teruel)

Nº. 40

Tengo el honor de remitir a V.S.  
las adjuntas diligencias referentes al  
vecino de esta localidad EUT IQUIANO  
GUTIERREZ MATEO

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cascante del Rio 26 Agosto 1941



El Juez municipal

*José Guillot*

Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion y Civil Espe-  
cial de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A



204 p. 57  
10

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cascante del Rio (Teruel)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2632 contra Eutiquiano Gutierrez Mateo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por haber sido satisfecha la sanción y costas en el expediente arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos que pesan sobre sus bienes habiendo recuperado la total y libre disposición de los mismos lo que se hará saber a dicho inculpado o en su defecto al legal representante y al administrador judicial si lo hubiere cesando este último en su cargo y haciendo entrega al primero de todos los bienes que administre así como las rentas y frutos producidos previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal quien levantará de todo ello la oportuna acta para su unión a la presente.  
Por tanto se devolverá sin cumplimentar la orden de embargo que tiene pendiente ese Juzgado referente al encartado.



plimiento.- Juzgado Municipal de Cascante del Rio a 26 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en el mandamiento que antecede y una vez hecho asi devuelva-se a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma Dn. Jose Guillen Belmonte Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal.

P.S.M.

El secretario.



*Jose Guillen Belmonte*

*Sebastian Agueda*

Diligencia de notificacion a Eutiquiano Gutierrez Mateo.

En Cascante del Rio a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno ante Dn. Jose Guillen Belmonte, Juez Municipal y del infra escrito Secretario, comparece Eutiquiano Gutierrez Mateo al que se le notifica que por providencia del dia diez y ocho de Agosto del actual dimanante del Juzgado de Primera Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, por haber satisfecho la sancion y costas en el expediente n° 2632 contra el mismo se ha acordado alzar y dejar sin efecto los envargos que pesan sobre sus bienes habiendo recuperado la total y libre disposicion de los mismos.

Y dandose por notificado y enterado firmo con el Sr. Juez y Secretario que certifico.

El Juez Municipal

El interesado.

El secretario.



*Jose Guillen Belmonte*

*Eutiquiano Gutierrez Mateo*

*Sebastian Agueda*

Diligencia de Seguidamente se remiten estas diligencias al Sr. Juez de Primera remision

Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza juntamente con la orden de embargo de los bienes de EUTIQUIANO GUTIERREZ MATEO, sin cumplimentar, cesando en el cargo el administrador judicial, dejandose de remitir la acta de rendicion de cuentas por no existir ya que no se ha realizado en esta localidad la recoleccion de cosechas y no haber por lo tanto gasto alguno, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario



*Jose Guillen Belmonte*

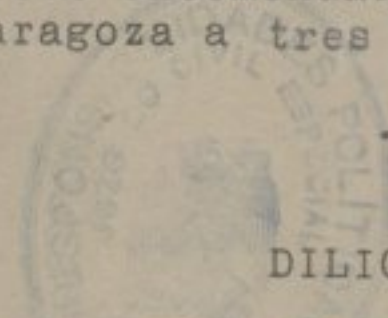
*Sebastian Agueda*



12757

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cascanete del Rio hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Eutiquiano Gutierrez se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y un



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.



Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema metrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad



Relacion de los bienes del encartado Mutiquiano Gutierrez Mateo, vecino de  
Cascañe del Rio en expediente 2632

Una tierra regadio partida Longadera 3 cuartor de fanega valorada en 400 Ptas  
Una tierra regadio en la partida Tras de la iglesia 3 cuartos valorada 500 ptas  
Una tierra secano partida Crucijada de 2 yugadas valorada en 50 pesetas  
Una tierra de secano en Roya del Lobo de 2 yugadas valorada en 60 pesetas  
Una tierra secano en la partida de Gangar de 1 yugada valorada en 40 pesetas  
Una tierra de sacano en la partida de Juna mentirosa de 3 cuartos en 75 pesetas

Zaragoza a 29 de marzo de l. 941

El secretario

AK

*Francisco Bel*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí


DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe



2632  
DILIGENCIA.-

La pongo yo el secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último nº 122 pág. 1771 y en el boletín oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado nº 86 pág. 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Doy fe.





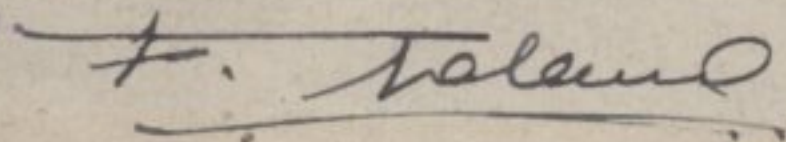
# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ~~veinte~~ <sup>trece</sup> de agosto mil novecientos cuarenta y

uno



  
GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ y edicto n.º \_\_\_\_\_, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.



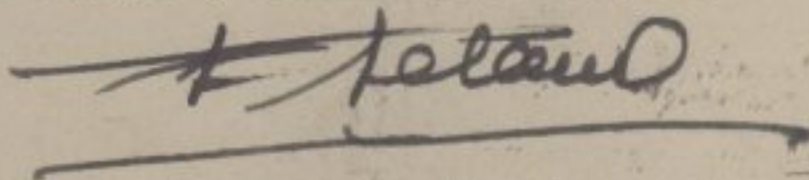
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

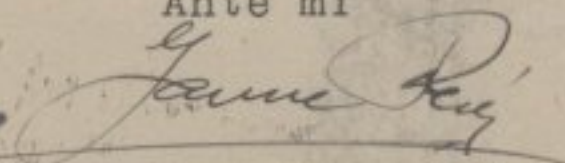
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

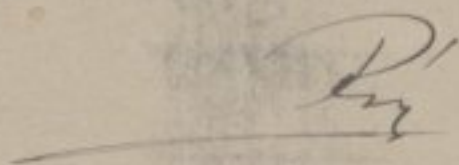
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de T<sup>eruel</sup> las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de <sup>nada</sup> pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En T uel a veintidos de julio de mil novecientos cua  
renta y dos. Por recibido el p rcedente expediente del Civil de Responsabili  
dades P líticas, cuyo acuse de recibo se hizo en relacion; traigase a la vis  
ta para su estudio y se proveers.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En T uel a dos de febrero de mil novecientos cuaren  
ta y tres. Oficiase, para que se acredite si las publicaciones interesadas  
que aparecen en proveido de fecha 14 de agosto de mil novecientos cuarenta y  
uno y diligencias de igual día, en los B letines Oficiales del Estado y Provi  
cia de Zaragoza, han sido o nó publicados, ya que no aparece ni hay constancia  
de ello.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.